Doctor

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Magistrado Ponente Tribunal Administrativo del Cauca Popayán, Cauca.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO VALENCIA BURBANO y otros

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

NACIONAL

RADICADO: 19001-33-33-005-**2015-00021**-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted me dirijo con el debido respeto con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado.

Al respecto, en el referido auto se dispuso tramitar el recurso de apelación de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, según el cual si no fuere necesario decretar y practicar pruebas en segunda instancia no habrá lugar a correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

No obstante lo anterior, el inciso final del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, al establecer el régimen de vigencia y transición normativa, dispuso que los recursos interpuestos se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos.

Ahora bien, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpuso el 14 de julio de 2020, es decir, antes de la entrada en vigencia de la ley 2080, la cual fue publicada en el diario oficial el 25 de enero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, vigente para el 14 de julio de 2020, se debe correr traslado para presentar alegatos de conclusión de segunda instancia.

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones previamente esbozadas, respetuosamente solicito al Señor Magistrado Ponente que se revoque el numeral segundo del auto recurrido, y en su lugar se disponga tramitar el recurso de apelación con fundamento en la ley vigente para el momento de la interposición del mismo, según la cual lo procedente es conceder a las partes la oportunidad para presentar alegatos de segunda instancia.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO

C.C. 9.731.890 de Armenia, Quindío.

T.P. 176.179 del Chns. Sup. de la Jud.